

MANUEL D. GOMEZ CARCAMO

ABOGADO

Calle 29 No. 1-56 Of. 201 Edf. Bco. Popular Tel. 7810157 Cel. 3103639752

Email: manueldgc3@hotmail.com

Montería - Córdoba

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA

E. S. D.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LEGAL-LEGAL CONTRA: LUIS ALBERTO PEREZ ARRIETA Y ROBERTO ANTONIO PEREZ HUMANEZ. RADICADO NUMERO 23300408900120230006500.-

MANUEL D. GOMEZ CARCAMO, mayor de edad, con residencia y domicilio en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3'732.865 expedida en Malambo, Atlántico, abogado portador de la T.P. No. 71.863 del Consejo Superior de la Judicatura, Email: manueldgc3@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderado especial del señor **LUIS ALBERTO PEREZ ARRIETA**, quien es demandado dentro del presente proceso, por el presente escrito, acudo a su despacho estando dentro del término legal a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto admisorio de la demanda, emanado el 20 de junio de 2023. Los motivos de inconformidad con la providencia recurrida, son los siguientes:

HECHOS:

1. En primer lugar, es menester expresar que el titulo valor, que fue firmado en blanco, no contenía la suma exorbitante por la cual se llenó, porque las instrucciones verbales y escritas, que se le dieron a su tenedor en el momento de la suscripción, Lider Blandón Martínez, fueron relacionadas con el verdadero monto o importe de mismo, que era la cantidad de \$48'000.000,00, el lugar de cumplimiento del pago, que siempre fue la ciudad de Montería, y la fecha desde la cual se generó la obligación, que fue el 14 de julio de 2022 y el 26 de octubre de 2022. Estas instrucciones quedaron plasmadas por escrito en la agenda del señor Lider Blandón Martínez, de la cual se le permitió a mi representado Luis Alberto Pérez Arrieta, realizar registro fotográfico que demuestra en forma concisa que el contenido plasmado finalmente en el titulo valor se adulteró, en relación con el monto de la obligación, que no era ni fue nunca la suma de \$110'000.000,00, sino la suma de \$48'000.000,00; el lugar de cumplimiento de la obligación, que jamás fue el municipio de Cotorra, sino la ciudad de Montería que fue donde se generó el nacimiento del título y el lugar donde se realizaron los abonos que amortizaron su valor; además, la obligación nació originariamente el día 14 de Julio de 2022, con la entrega de \$30'000.000,00, y se amplió su monto en la cantidad de \$18'000.000,00, el día 26 de octubre de 2022, para llegar a un valor final de \$48'000.000,00.
2. En segundo lugar, mi poderdante afirma y existe evidencia testimonial de ello, que la obligación se generó en la residencia ubicada en la Diagonal 4 No. 1-51, Barrio Policarpa, de la ciudad de Montería, que fue donde se recibió el dinero en dos fechas y montos y en donde se firmó la carta de instrucciones que se condensó en una de las hojas de la agenda del señor Lider Blandón Martínez, en la cual se estampó la firma del señor Roberto Antonio Pérez Humanez, con su documento de identidad y firmó en condición de testigo el hijo de nombre Luis Alberto Pérez Arrieta, estampando su firma con su número de cedula, en su condición de testigo, como textualmente lo dice el documento y adicionalmente se firmó la letra en blanco, el día 14 de Julio de 2022; posteriormente el día 26 de octubre de 2022, se realizó, un segundo préstamo o negocio por valor \$18'000.000,00, que incrementó el monto inicial en la suma de \$48'000.000,00, y esta circunstancia se plasmó en la misma hoja y se volvieron a colocar las firmas del señor Roberto Antonio Pérez Humanez, con su documento de identidad y firmó en condición de testigo el hijo de nombre Luis Alberto Pérez Arrieta, estampando su firma con su

número de cedula; luego de realizado lo anterior, el señor Líder Blandón Martínez, le permitió a este último que tomara registro fotográfico con su celular, tal y como se aprecia en el documento que se aporta como carta de instrucciones del negocio realizado. Es de resaltar que en las dos ocasiones estuvieron presentes, además de los ya nombrados Líder Blandón Martínez, Roberto Antonio Pérez Humanez y Luis Alberto Pérez Arrieta, la señora **LILIA AUSBERTA ARRIETA FLOREZ**, esposa de Roberto Antonio Pérez Humanez, quien fue testigo presencial, en las dos fechas anotadas.

3. Por otro lado, se adulteró el título valor que se presenta para el recaudo ejecutivo, no solo en la cantidad de su importe, sino también, en el lugar de cumplimiento de la obligación, en este caso, el préstamo y los abonos del mismo se pactaron y realizaron siempre en la ciudad de Montería, que es el domicilio de los involucrados y jamás en el municipio de Cotorra, el cual ni siquiera conoce mi mandante para obligarse a realizar un pago en dicha localidad; sino que también se adulteró el título valor al indicar que la fecha de suscripción, fue el día 2 de Diciembre de 2021, cuando en realidad, su génesis, ocurrió el día 14 de Julio de 2022; posteriormente el día 26 de octubre de 2022, se realizó, un segundo préstamo o negocio por valor \$18'000.000,00, que incrementó el monto inicial en la suma de \$48'000.000,00.
4. Lo anterior, nos plantea, conforme lo regula el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., que la competencia en este caso, está dada por el lugar del domicilio del demandado, que es la ciudad de Montería; porque tanto el señor Roberto Antonio Pérez Humanez, como Luis Alberto Pérez Arrieta, residen en la ciudad de Montería; así mismo el señor Líder Blandón Martínez; ahora, si se analiza el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., que a la letra dice: “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...” (Cursivas y subrayas, fuera de texto). En este caso el negocio jurídico involucra un título ejecutivo, pero como bien se dijo, el lugar de cumplimiento originario de la obligación, lo fue la ciudad de Montería; por tanto, en uno y otro caso, el juez competente lo será el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, y no el Juez Promiscuo Municipal de Cotorra.
5. Respecto al tópico del cumplimiento de la obligación, es menester clarificar, que si el negocio se hace en Montería, los sujetos de la negociación residen en Montería, los pagos se hacen en Montería, que sentido tenía colocar un municipio distinto y distante de esta ciudad para que la obligación se cumpliera? Ahora se debe tener en cuenta que el obligado principal, que era el señor Roberto Antonio Pérez Humanez, pagaba los intereses y abonos en la ciudad de Montería y más concretamente en su residencia ubicada en la Diagonal 4 No. 1-51, Barrio Policarpa, de la ciudad de Montería, a donde acudía directamente el señor Líder Blandón Martínez, a recibir estos pagos, luego entonces no se entiende la motivación que se pudo tener para que al llenar el título valor, en primer lugar se hiciera por una suma distinta, con una fecha distinta y se colocara un municipio distinto y distante del que originariamente estaba establecido para cumplir la obligación, incumpliendo las instrucciones escritas que existen al respecto.
6. Así mismo, se tiene que la sociedad ejecutante, en este caso por endoso, que es la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LEGAL-LEGAL**, tiene su domicilio en la ciudad de Montería, por tanto, resulta extraño y sospechoso que se haya llenado el título valor con la afirmación mentirosa que se pagaría en el municipio de Cotorra, cuando ninguno de los intervinientes originarios ni posteriores, tiene su domicilio en esta localidad.
7. El título valor arrimado al plenario contiene una **falsedad ideológica**, que consagra el numeral 5, del artículo 784 del Código de Comercio, porque fue alterado en el valor nominal, que era la suma de \$48'000.000, y se llenó por \$110'000.000,00; en la fecha de suscripción, porque se dice que fue suscrito el día 2 de diciembre de 2021, siendo que se creación, lo fue el día 14 de Julio de 2022; fue alterado en el lugar de expedición y en el lugar de cumplimiento, porque fue expedido en Montería y su cumplimiento era en esta ciudad, y se colocó el municipio de Cotorra, como lugar de creación y cumplimiento, luego entonces contra el procede la proposición de la excepción de fondo denominada: **LA ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TITULO.**

PRUEBAS DEL RECURSO:

Si a bien lo tiene el despacho, con la finalidad de desatar este recurso horizontal, se pueden decretar las siguientes:

1. **TESTIMONIAL:** Se servirá escuchar en declaración a **LILIA AUSBERTA ARRIETA FLOREZ**, cedula de ciudadanía No. 34'977.268 de Montería, Email: lilia-arrieta09@hotmail.com; **LUIS ALBERTO PEREZ ARRIETA**, cedula de ciudadanía No. 79'987.102 de Bogotá, D.C. Email: lp32239@gmail.com; **MARIANO ANTONIO ZUÑIGA PEÑATA**, C.C. No. 78'690.831 de Montería, Email: mz5411667@gmail.com.
2. **DOCUMENTAL:** Aporto para su convencimiento y demostración, señor Juez, los siguientes DOCUMENTOS:
 - A) Fotografía que se tomó por parte de **LUIS ALBERTO PEREZ ARRIETA**, a la hoja de la agenda del señor Líder Blandón Martínez, en que se anotaron los valores las fechas y las firmas de los obligados los días 4 de Julio de 2022 y 26 de octubre de 2022, que fue la fecha de suscripción del título valor en blanco. Este documento equivale a la carta de instrucciones que dieron los obligados a su tenedor para el llenado del título, aunque valga aclarar jamás se pactó la fecha de cancelación, ya que esta se haría por varios contados con sus intereses.
 - B) Escrito de abonos realizados por **ROBERTO ANTONIO PEREZ HUMANEZ**, a **LIDER BLANDÓN MARTÍNEZ**, al que se le conoce con el apelativo o alias Lolo, por la suma de \$20'000.000, en cuotas de \$6'000.000,00, \$8'000.000,00, \$3'000.000,00, y \$3'000.000,00, estos últimos cancelados en Montería, el día 25 de marzo de 2023. Esta persona, fue la que prestó el dinero a los firmantes de la letra de cambio y él, iba directamente a la vivienda a recibir los abonos de capital e intereses. Este apunte aparece en una libreta de anotaciones que realiza el señor **ROBERTO ANTONIO PEREZ HUMANEZ**, de la cual se anexa igualmente el anverso para establecer que la letra es la de la persona que se indica.
3. **PRUEBA GRAFOLOGICA:** Con fundamento en los regulado por el artículo 226 del C.G.P., Solicito al despacho que a nuestras costas, se ordene prueba pericial grafológica que se debe practicar sobre los escritos del señor **ROBERTO ANTONIO PEREZ HUMANEZ y LIDER BLANDÓN MARTÍNEZ**, para establecer si los documentos que se anexan, como letra de cambio, firmas impresas en la misma, llenado de la misma, corresponden a las personas que son los demandados o ejecutados, el beneficiario inicial del título valor y su endoso, el contenido del documento en que aparecen las cantidades recibidas, fechas, firmas e igualmente el documento donde se aportan los abonos realizados **LIDER BLANDÓN MARTÍNEZ**, por parte de **ROBERTO ANTONIO PEREZ HUMANEZ**. Esta prueba tiene como finalidad, establecer si el señor **LIDER BLANDÓN MARTÍNEZ**, fue quien llenó la letra de cambio con la suma por la cual se ejecuta, con las fechas y cantidades allí indicadas, que no corresponden al monto del dinero dado en préstamo, a las fechas en que sucedió la negociación, y se determine si efectivamente el documento se llenó en el Municipio de Cotorra. Para ello pido que se designe al perito grafólogo **JOSEPH MARTINEZ PEREIRA**, Email: jirehYESHUA@hotmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de justicia. Para ello pido al despacho que solicite al señor **LIDER BLANDÓN MARTÍNEZ**, aporte la agenda de anotaciones que utilizó durante el año 2022, en la cual se realizó la anotación de las cantidades entregadas al señor **ROBERTO ANTONIO PEREZ HUMANEZ**, se aporte el original de la letra de cambio, que hace parte de la ejecución, y realice las muestras grafológicas que le solicite el perito; así mismo aportaremos la libreta de anotaciones del señor **ROBERTO ANTONIO PEREZ HUMANEZ**. En este caso la parte ejecutada que represento no presenta el dictamen pericial directamente, ya que se requieren piezas procesales, como la letra de cambio y que se conmine al señor **LIDER BLANDÓN MARTÍNEZ**, a través de la parte demandante para que comparezca al proceso; por ello se acude a su decreto por parte del despacho.

SOLICITUD:

Primero: Que con base en los aspectos y probanzas arrimadas se reponga el auto recurrido y en su defecto se determine que la competencia para seguir conociendo de esta actuación,

lo es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (R), y no el Juez Promiscuo Municipal de Cotorra.

Segundo: Que se remita el proceso y todas sus actuaciones a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Montería, para que realice el reparto y sea asignado al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (R), que corresponda.

Sírvase señor **JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE COTORRA**, reconocerme personería como apoderado especial en los términos de este mandato.

Con la finalidad de dar aplicación a lo regulado por la Ley 2213, del 13 de Junio de 2022, antes Decreto 806 de 2020, apor to en formato PDF, este recurso y lo remito así mismo a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial; así mismo manifiesto que las direcciones electrónicas aportadas es la que usan las personas indicadas en todos sus actos personales, comerciales y familiares.

Atentamente,



MANUEL D. GOMEZ CARCAMO
CC. No. 3'732.865 de Malambo, Atl.
T.P. No. 71.863 Con. Sup. de la Jud.

Montería, Octubre 4 de 2023.

Fecha Roberto Perez 14 de Julio 2022
Lun Mar Mier Jue Vie Sab Dom

6 a.m.
7 a.m. Se le presto (30.000.000)

8 a.m.
9 a.m. Firma. Roberto Perez
10 a.m. 6.667400

11 a.m.

12 m.

1 p.m. Testigo (Hijo) [Signature]

2 p.m.

3 p.m. Firma [Signature]
4 p.m. 79.982102 Bogota

5 p.m.

6 p.m.

Fecha Roberto Perez 26 de Octubre 2022
Lun Mar Mier Jue Vie Sab Dom

6 a.m. Seguro Negocio. fecha 26 octubre 2022

7 a.m.

8 a.m.

9 a.m.

10 a.m.

11 a.m.

12 m.

1 p.m.

2 p.m.

3 p.m.

4 p.m.

5 p.m.

6 p.m.

Roberto Perez.
Se le presto (18.000.000)

Firma Roberto Perez
6867400

Testigo [Signature] 79.982102
Bogota

Praxidades

8 Señales Totales Encuentros de 20x15. \$ 50,000
~~\$ 400,000~~

(1) " Salida de Emergencia 20x15. \$ 50,000

(1) Señal. Punto de Evacuación. 25x35.
descargas con pedestal. \$ 250,000-
instalación

(1) Señal Camilla. 20x15. \$ 50,000

(2) Señal de Proximo 25x30 \$ 60,000 ~~\$ 120,000~~

(1) Señal. de Area Restringida 25x30. \$ 60,000

(1) Señal de Riesgo Electrico 25x30. \$ 60,000

~~50.000~~
~~350.000~~
~~250.000~~
~~50.000~~
~~120.000~~
~~60.000~~
~~60.000~~
~~400.000~~

2
\$ 400.000
50.000
250.000
50.000
120.000
60.000
60.000

990.000

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL EJECUTIVO
CON RADICADO 23300408900120230006500.-**

Manuel Duverlin Gómez Cárcamo <manueldgc3@hotmail.com>

Mié 4/10/2023 2:26 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Cotorra <jprmpalcotorra@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jucapaa85@hotmail.com <jucapaa85@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EJECUTIVO RADICADO 23300408900120230006500.-.pdf; ANEXOS REPOSICION PROCESO EJECUTIVO COTORRA.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA

E. S. D.-

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE:
COOPERATIVA MULTIACTIVA LEGAL-LEGAL CONTRA: LUIS ALBERTO PEREZ
ARRIETA Y ROBERTO ANTONIO PEREZ HUMANEZ. RADICADO NUMERO
23300408900120230006500.-**

MANUEL D. GOMEZ CARCAMO, mayor de edad, con residencia y domicilio en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3'732.865 expedida en Malambo, Atlántico, abogado portador de la T.P. No. 71.863 del Consejo Superior de la Judicatura, Email: manueldgc3@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderado especial del señor **LUIS ALBERTO PEREZ ARRIETA**, quien es demandado dentro del presente proceso, por el presente escrito, acudo a su despacho estando dentro del término legal a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto admisorio de la demanda, emanado el 20 de junio de 2023.

Con la finalidad de dar aplicación a lo regulado por la Ley 2213, del 13 de Junio de 2022, antes Decreto 806 de 2020, aporto en formato PDF, este recurso y lo remito así mismo a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial; así mismo manifiesto que las direcciones electrónicas aportadas es la que usan las personas indicadas en todos sus actos personales, comerciales y familiares.

Atentamente,



MANUEL D. GOMEZ CARCAMO
CC. No. 3'732.865 de Malambo, Atl.
T.P. No. 71.863 Con. Sup. de la Jud.

Montería, Octubre 4 de 2023.

